

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 21 A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.**

La que suscribe, María Martina Kantún Can, Senadora de la República a la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II; y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I del Reglamento del Senado, promuevo la presente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

Los datos personales están definidos como “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”<sup>1</sup>.

Asimismo, los datos biométricos son datos personales que contienen información relacionada con las características que identifican a cada ser humano, ya sean físicas o de comportamiento. En la actualidad estos datos

---

<sup>1</sup> INEHRM, Instituto Nacional de Estudios Históricos, *¿Qué son los datos personales?*, mayo de 2024, consultado en noviembre de 2024 en: [https://inehrm.gob.mx/es/inehrm/Protec\\_Datos\\_Personales#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20los%20datos%20personales,a%20trav%C3%A9s%20de%20cualquier%20informaci%C3%B3n](https://inehrm.gob.mx/es/inehrm/Protec_Datos_Personales#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20los%20datos%20personales,a%20trav%C3%A9s%20de%20cualquier%20informaci%C3%B3n)

se utilizan en medios digitales para otorgar acceso a sistemas, dispositivos o para identificar o autenticar a una persona.<sup>2</sup>

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados no define explícitamente los datos biométricos ni incluye artículos que los regule de manera adecuada. Dada la relevancia que tienen en la actualidad, es urgente establecer una regulación.

Con el avance de las tecnologías, los datos biométricos son utilizados a diario por millones de personas. Se emplean comúnmente para controlar la asistencia de los empleados y para regular el ingreso de personas autorizadas a lugares determinados. Además, en el ámbito migratorio y penal, se utilizan para confirmar la identidad de las personas. También son esenciales para acceder a funciones de teléfonos móviles.

Los datos biométricos brindan una mayor confianza para autenticar a las personas y son mucho más cómodos para los usuarios.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), En el comunicado de prensa se destaca que en México hay 84.1 millones de usuarios de Internet y 88.2 millones de usuarios de teléfonos celulares, según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020. Además, se menciona que el 91.8% de los usuarios de teléfonos celulares tiene un smartphone y que el uso de Internet es del 78.3% en áreas urbanas y del 50.4% en áreas rurales.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Castro Flores, Verónica, *Protección de los datos biométricos, retos y buenas prácticas*, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, Senado de la República, mayo de 2024, disponible en: <https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/analisisinvestigacion/contexto/datos-biometricos/viewdocument>

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020*, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/647466/ENDUTIH\\_2020\\_co.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/647466/ENDUTIH_2020_co.pdf)

La ENDUTIH 2020 reporta que el 91.8% de los usuarios de teléfonos celulares tiene un smartphone, lo que sugiere un alto nivel de acceso a tecnologías que podrían utilizarse para la recolección de datos biométricos, como huellas dactilares o reconocimiento facial.

Con un 78.3% de usuarios de Internet en áreas urbanas y un 50.4% en áreas rurales, hay un potencial significativo para implementar sistemas que utilicen datos biométricos, especialmente en áreas urbanas donde la conectividad es más alta.

"El artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados define como datos personales sensibles aquellos que revelan aspectos muy privados de una persona o que, si se usan mal, podrían llevar a discriminación o causarle un grave daño. Algunos ejemplos claros son datos sobre origen étnico, salud, creencias religiosas o preferencias sexuales.

Aunque las leyes no mencionan explícitamente a los datos biométricos (como huellas dactilares o reconocimiento facial) en esta lista, estos pueden considerarse sensibles dependiendo del contexto.

Para saber si un dato biométrico es sensible, hay que analizar si:

- Revela información muy personal: Por ejemplo, si una huella digital se vincula a un historial médico delicado.
- Puede llevar a discriminación: Si el uso de reconocimiento facial se utiliza para negar servicios a ciertos grupos.

- Representa un riesgo grave: Si los datos biométricos se usan para vigilancia masiva o para cometer delitos.
- Por otro lado, las personas tienen derecho a conocer, corregir, eliminar u oponerse al uso de sus datos personales (derechos ARCO). Estos derechos son fundamentales para proteger nuestra privacidad.

Es importante definir y proteger los datos biométricos porque al reconocer a los datos biométricos como sensibles, se refuerza la protección de nuestra privacidad y se garantiza un manejo más cuidadoso de esta información. Esto permite que las personas ejerzan de manera más efectiva sus derechos ARCO y eviten posibles abusos.

El objetivo de esta propuesta es incluir una definición clara y específica de los datos biométricos en las leyes de protección de datos, tanto para personas particulares como para instituciones públicas. Esto permitirá establecer reglas más precisas para su manejo y protección, garantizando así un mayor respeto a nuestra privacidad en la era digital.

Por lo antes expuesto, someto a su consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	<b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

<p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X. Datos personales sensibles:</b> Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;</p>	<p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X. Datos biométricos: Aquellos datos personales obtenidos a partir de características físicas o biológicas únicas de una persona, que permiten identificarla de manera inequívoca. Estos incluyen, entre otros, las imágenes faciales, las huellas dactilares, el reconocimiento del iris, de la voz, la geometría de la mano, la secuencia completa del genoma o perfiles genéticos y cualquier otra información genética;</b></p> <p><b>(Se recorre el contenido de la fracción X vigente y las subsecuentes)</b></p>
<p><b>Artículo 21.</b> El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.</p>

<p>El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.</p> <p>Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.</p> <p>Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.</p>	<p>El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.</p> <p>Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.</p> <p>Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.</p> <p><b>Para el tratamiento de datos biométricos, se requerirá el consentimiento expreso, libre,</b></p>
---	--

	<p>informado e inequívoco del titular. Este consentimiento deberá otorgarse previamente al tratamiento y deberá ser específico respecto a la finalidad para la cual se recaban los datos biométricos.</p> <p>Queda prohibido crear bases de datos biométricos que puedan ser consultadas o compartidas con terceros, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. La base de datos biométrica deberá ser de carácter confidencial y su acceso estará restringido al responsable del tratamiento y a aquellas personas autorizadas expresamente por la ley, quienes deberán cumplir con las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos.</p> <p>El responsable del tratamiento de los datos biométricos deberá informar al titular sobre las medidas de seguridad implementadas y sobre</p>
--	---

	<p><b>los derechos que le asisten, en particular el derecho a acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos biométricos. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 163 de esta Ley.</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y ejerciendo las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me confiere como legisladora para la presentación de iniciativas de ley, la que suscribe esta iniciativa someto ante la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 21 A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 3 y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 21 a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. a IX. ...**

**X. Datos biométricos: Aquellos datos personales obtenidos a partir de características físicas o biológicas únicas de una persona, que permiten identificarla de manera inequívoca. Estos incluyen, entre otros, las imágenes faciales, las huellas dactilares, el reconocimiento del iris, de la voz, la geometría de la mano, la secuencia completa del genoma o perfiles genéticos y cualquier otra información genética;**

**(Se recorre el contenido de la fracción X vigente y las subsecuentes)**

**Artículo 21.** El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Para el tratamiento de datos biométricos, se requerirá el consentimiento expreso, libre, informado e inequívoco del titular. Este consentimiento deberá otorgarse previamente al tratamiento y deberá ser específico respecto a la finalidad para la cual se recaban los datos biométricos.

Queda prohibido crear bases de datos biométricos que puedan ser consultadas o compartidas con terceros, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. La base de datos biométrica deberá ser de carácter confidencial y su acceso estará restringido al responsable del tratamiento y a aquellas personas autorizadas expresamente por la ley, quienes deberán cumplir con las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos.

El responsable del tratamiento de los datos biométricos deberá informar al titular sobre las medidas de seguridad implementadas y sobre los derechos que le asisten, en particular el derecho a acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos biométricos. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 163 de esta Ley.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Senado de la República, a 6 de noviembre de 2024.**

**SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**